



RESOLUCIÓN No. CJR17-36
(Febrero 7 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Acuerdo número 176 del 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Distrito Judicial de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

Mediante la Resolución número 059 de 15 de febrero de 2010, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Mediante Resolución número CSJRR15-160 de 20 de mayo 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó los resultados de la entrevista, que hace parte de los factores de la etapa clasificatoria, correspondiente al concurso de Méritos destinados a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles, para cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, dentro de la cual fueron concedidos los recursos de ley que a su vez fueron resueltos en las dos instancias.

El Consejo Seccional de Risaralda, a través de la Resolución CSJRR16-208 de 15 de junio de 2016, conformó los Registro de Elegibles, decisión frente a la cual concedió los recursos legales.

Dentro del término legal, esto es, el 7 de julio de 2016, la señora **ANA MARÍA RUÍZ OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.253.657, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJRR16-208 de 15 de junio de 2016, por no estar conforme con el puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, argumentó que le fue asignado un puntaje de 65.15 en el factor de experiencia adicional

y docencia, no obstante, haber acreditado que se desempeñó como secretaria del Juzgado 4º Penal Municipal desde el 4 al 11 de agosto y del 1 al 30 de noviembre de 2009 y como Oficial Mayor de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura desde el 9 de agosto de 2012 hasta la fecha, experiencia con base en la cual considera debe incrementarse su puntaje; con relación al factor de capacitación afirma que le fueron asignados 30.00 puntos, pero que puede acreditar que obtuvo el título de Abogada el 27 de marzo de 2009, que realizó una especialización en Derecho Penal y Criminología cuyo título obtuvo en el mes de agosto de 2010 y una especialización en Derecho Administrativo en el año 2014, capacitación que se debe tener en cuenta para incrementar su puntaje.

Mediante Resolución CSJRR16-381 del 31 de agosto de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, desató el recurso de reposición, no reponiendo los puntajes asignados en dichos factores en el acto impugnado y concediendo el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **ANA MARÍA RUÍZ OCAMPO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo 176 de 9 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, se evidencia que mediante Resolución No. CSJRR16-208 del 15 de junio de 2016, le fueron publicados para el cargo de Citador Grado 4, los siguientes resultados en la etapa clasificatoria:

Cédula	Cargo	Capacitación	Experiencia y Capacitación	Total Experiencia y Capacitación y Prueba	Total
1.088.253.657	Citador Grado 4	30.00	65,15	665.15	815.15

Factor Experiencia adicional:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria.

CARGO	REQUISITOS
Citador Grado 4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Por lo tanto, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas teniendo en consideración el literal b) del numeral 5.2.1, del artículo 2° del Acuerdo, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podrá exceder de 150 puntos.**"*

Así las cosas, revisada la hoja de vida de la recurrente, se tiene que aportó los siguientes documentos para acreditar experiencia:

Entidad	FECHA INICIO	DE	FECHA TERMINACIÓN	DE	días
Abogado Oscar Ruíz Vigoya, Dependiente Judicial	01/01/2005		17/09/2009		1.696
Total días laborados					1.696

Conforme a lo anterior y como la recurrente acreditó **1.696** días de experiencia, descontado el requisito mínimo exigido, tres años de experiencia relacionada (1.080 días) se tiene que restan como experiencia adicional **616 días**, que corresponden a una puntuación de **34.22**, cifra inferior a la asignada por el *A-quo* (35,15) no obstante lo anterior, en virtud del principio de la *no reformativo in pejus*, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en dicho factor, será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Factor capacitación adicional:

Teniendo en cuenta que en el Acuerdo de convocatoria se estableció que dicho factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30 **

* Hasta máximo 20 puntos

** Terminación y aprobación del pensum de la disciplina académica.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Ahora bien, al revisar los documentos aportados, se tiene que aportó los siguientes relacionados con capacitación:

CAPACITACION Y PUBLICACIONES	HORAS	PUNTAJE
Acta de Graduación como Bachiller Comercial (Cumplimiento requisito mínimo)		0
Acta de Grado como Abogada del 27/03/2009		30
Total		30

Debe aclararse que el cargo de aspiración, Citador Grado 4, es del Nivel Auxiliar y Operativo, en consecuencia y de acuerdo con los establecido en el Acuerdo de convocatoria, por los estudios de pregrado se deben asignar 30 puntos, como efectivamente se hizo en la resolución recurrida, motivo por el cual se confirmará la decisión adoptada en la Resolución número CSJRR16-208 de 15 de junio de 2016, respecto del puntaje otorgado a la recurrente en el factor de capacitación adicional, como se ordenará en la parte resolutive.

De otra parte, con relación a los documentos allegados con el escrito de recurso que acreditan experiencia y capacitación adicional¹, con base en los cuales la recurrente solicita se le asigne mayor puntaje, es necesario indicar, que como dichos documentos, hacen relación a experiencia y capacitación obtenidas con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones al concurso, no pueden ser valorados en esta oportunidad, dado que las etapas de la convocatoria son preclusivas y los mismos resultan extemporáneos, no obstante lo anterior, dicha documentación puede ser allegada, durante los meses de enero y febrero de cada año, **posteriores a la expedición del registro de elegibles**,

¹ Certificación expedida por la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda el 16/09/2015; certificación expedida por la Coordinadora del área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira el 28/06/2016; estudios en Derecho Penal, Criminología y en Derecho Administrativo de la Universidad Libre.

para si hay lugar a ello, reclasificar dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

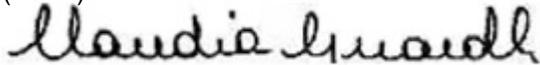
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJRR16-208 de 15 de junio de 2016, por medio de la cual se conformó el registro de elegibles dentro del concurso de méritos previsto en el Acuerdo número 176 del 9 de septiembre de 2009, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, frente a los puntajes otorgados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, a la señora **ANA MARÍA RUÍZ OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.253.657, para el cargo de Citador grado 04, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR